Animal de Servicio, Aviso de Propuesta de reglamentación, nprm

Logotipo de la Federación Nacional de Ciegos con lema, "Vive la vida que quieres"

3 de Marzo, 2020

La Honorable Elaine Chao Secretaria del Departamento de Transporte de los Estados Unidos 1200 New Jersey Ave, SE Washington, DC 20590

RE: Número de expediente DOT-OST-2018-0068

Estimada Señora Secretaria:

La Federación Nacional de Ciegos, en conjunto con su división de intereses especiales, la Asociación Nacional de Usuarios de Perros Lazarillos, agradece la oportunidad

de comentar sobre el aviso de la reglamentación propuesta sobre animales de servicio en viajes aéreos. Fundada en 1940, la Federación Nacional de Ciegos es la principal organización

Estadounidense de derechos civiles de los ciegos. Hemos trabajado para buscar una solución a los problemas abordados en el Departamento de Transporte ("en el

aviso de propuesta de reglamentación del Departamento, ”) (NPRM). Específicamente, hemos facilitado una multitud de discusiones con muchas de las principales aerolíneas a fin de

compartir nuestras preocupaciones mutuas y comprender mejor las perspectivas individuales de cada uno. Además, estamos comprometidos a crear reglas que equilibren estos

intereses.

Elogiamos al Departamento por enmendar 14 CFR 382.3 al definir un animal de servicio como “un perro que está amaestrado individualmente para trabajar o realizar tareas para el

beneficio de un individuo calificado con una discapacidad". También agradecemos al Departamento por afirmar el valor de la garantía verbal creíble de (14 CFR §

382.74(a)) y por proporcionar regulaciones sobre el comportamiento adecuado de los animales de servicio y al mismo tiempo articular explícitamente la autoridad de la

aerolínea para negar

transporte a un perro que está fuera de control o se porta mal (14 CFR § 382.74(b)). Sin embargo, algunas de las regulaciones propuestas, por el Aviso de Propuesta de Reglamentación, NPRM, codifican el tipo de

discriminación que esta Ley pretendía eliminar.

14 CFR § 382.75(a), permite a las aerolíneas exigir, como condición de viaje, 1) una copia completa actual del Formulario de Sanidad del Animal de Servicio

para el Transporte Aéreo del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y 2) una copia completa del Formulario de Comportamiento del Animal de Servicio para el Transporte Aéreo del Departamento de Transporte y la Atestación de Amaestramiento para segmentos de vuelo de ocho horas o más, 14 CFR § 382.75(b) que establece que las aerolíneas pueden exigir a los pasajeros discapacitados con animales de servicio que “confirmen

que el animal no necesitará hacer sus necesidades en el vuelo o que el animal puede hacer sus necesidades de una manera que no cree un problema de Sanidad o saneamiento

en el vuelo al proporcionar un formulario de atestación de las Necesidades del Animal de Servicio.” La Federación Nacional de Ciegos se opone a los formularios de documentación obligatoria,

incluidos los relacionados con la sanidad del animal de servicio, y el formulario de atestación de las Necesidades, comportamiento y amaestramiento del Animal de Servicio. Dichos requisitos de documentación prohíben

viajes espontáneos o de emergencia como visitar a un pariente moribundo, asistir a una reunión de negocios urgente o realizar un viaje improvisado. En consecuencia, la

obligación de llenar formularios múltiples impone cargas financieras y exhaustivas a quienes desean viajar con un animal de servicio. Al menos uno de Los documentos

requeridos debe ser llenado por un veterinario y presentado anualmente. Además, las regulaciones deben permitir que el personal de la aerolínea verifique si están actualizadas

las vacunas, examinando la etiqueta de licencia de un animal de servicio. Una aerolínea podría entonces solicitar documentación solo si la etiqueta de vacuna emitida

está vencida o ausente.

La Federación Nacional de Ciegos se opone al requisito de que los manejadores de animales de servicio deben firmar una atestación de que sus perros son

amaestrados, y se comportarán correctamente. (14 CFR § 382.75(b)). Cuando los empleados del aeropuerto observan a un equipo de perro lazarillo caminando por el aeropuerto y acercándose a

varios puntos de control, es evidente que el perro está amaestrado para guiar a una persona ciega. Otros animales de servicio, como los amaestrados para tirar de una silla de ruedas,

son observables y fácilmente aparentes; sin embargo, no siempre es posible observar que un perro está amaestrado para realizar tareas o hacer trabajo. Por estas razones,

proponemos que el Departamento permita que las líneas aéreas requieran una atestación solo si no se observa que el perro está haciendo un trabajo y

su usuario no puede dar una garantía verbal

del amaestramiento del perro, trabajo o tareas. Además, Consideramos que el Departamento debe afirmar claramente que los chalecos, arneses o equipo similar en sí,

no debe considerarse evidencia de facto del amaestramiento o comportamiento de un perro.

De acuerdo con 14 CFR § 382.76, las aerolíneas pueden "exigir a un pasajero con discapacidad que se registre en el aeropuerto una hora antes de la hora

de registro en el aeropuerto

para el público en general como condición para viajar con un animal de servicio para dar tiempo a procesar la documentación del animal de servicio y observar

al animal".

La Federación Nacional de Ciegos se opone firmemente a esta regla. La mayoría de las veces, las tareas y el temperamento de un animal de servicio se observan mejor

en situaciones aplicables. Por ejemplo, el personal de la aerolínea actualmente tiene la oportunidad suficiente de observar cómo el animal de servicio y su manejador actúan a medida que

ellos llegan a la acera, navegan a través del punto de control de seguridad, viajan por el aeropuerto, y se acercan a la puerta para abordar.

Las aerolíneas no deberían tener

la autoridad para llamar a los manejadores de animales de servicio para que se registren una hora antes que otros pasajeros. Esto es discriminatorio.

Como se refiere al transporte de animales de servicio grandes que se encuentra en 14 CFR § 382.77, para instalar a un animal de servicio en un espacio compacto, pues no es una experiencia nueva.

Es importante tener en cuenta que aquellos de nosotros que utilizamos perros de servicio más grandes estamos acostumbrados a colocar a nuestros perros

en lugares compactos,

como debajo de las mesas de los restaurantes, en los pisos de los taxis y debajo de los asientos de los autobuses. Además, las restricciones de tamaño arbitrario imponen limitaciones

en que razas se utilizan para animales de servicio. La Federación Nacional de Ciegos considera que cualquier lenguaje regulatorio sobre restricciones de tamaño

debe incluir una evaluación basada en observable, evidencia demostrativa más que una opinión arbitraria y subjetiva.

Gracias nuevamente por considerar nuestros comentarios, y nos complace brindarle cualquier aclaración adicional en caso de que sea necesario.

Atentamente,

Mark A. Riccobono

Mark A. Riccobono, Presidente de la Federación Nacional de Ciegos